

Reclamación 17/2018

ACUERDO AR 17/2018 de 12 de noviembre de 2018, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada en relación con la oposición para profesores/as de Enseñanza Secundaria y Formación Profesional 2018

Antecedentes de hecho.

1. El 17 de septiembre de 2018 se recibió en el Consejo de Transparencia de Navarra un escrito firmado por don XXXXXX, en el que se formulaba una reclamación ante la inexistencia de respuesta, por parte del Departamento de Educación, a una solicitud presentada el 29 de julio de 2018, en la que solicitaba acceso a:

- A) Enunciados de ejercicios escritos de oposiciones docentes realizadas en Navarra en 2018 para todas las especialidades convocadas. En caso de ejercicios distintos en castellano y euskera, ambos.
- B) Plantilla correctora manejada por los tribunales que indique el nivel mínimo exigido para la superación de cada uno de los ejercicios.

2. El 24 de septiembre de 2018 la Secretaría del Consejo de Transparencia de Navarra dio traslado de la reclamación al Departamento de Educación, al mismo tiempo que solicitaba que, en el plazo máximo de diez días hábiles, se le remitiera el expediente administrativo y el informe de observaciones y alegaciones que se estimase oportuno, a los efectos de resolverse la reclamación presentada.

3. El 25 de octubre de 2018 se recibió en el Consejo de la Transparencia de Navarra, por correo electrónico, escrito en el que se comunicaba la intención del Departamento de Educación de publicar en la ficha web de la oposición los enunciados de los ejercicios escritos de las oposiciones de Secundaria y Formación

Profesional que han tenido lugar en Navarra en 2018; y respecto de las plantillas correctoras manejadas por los Tribunales de la oposición, refería que las personas aspirantes que así lo han solicitado ya han tenido o están teniendo acceso al expediente del procedimiento selectivo, en el que están incluidas esas plantillas correctoras, también denominadas “actillas”.

Fundamentos de derecho.

Primero. La reclamación presentada en el Consejo de Transparencia de Navarra se dirige frente a la falta de respuesta, por parte del Departamento de Educación, de la solicitud formulada el 29 de julio de 2018 para que se hiciera público el acceso a los enunciados de los ejercicios escritos de las oposiciones para profesores/as de Enseñanza Secundaria y Formación profesional 2018, así como a las plantillas correctoras manejadas por los tribunales.

Segundo. A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2016, de 28 de abril, de modificación de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos.

El Consejo es competente, desde el 10 de mayo de 2016, para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus organismos autónomos.

Tercero. Para la resolución de la reclamación, ha de estarse a:

a) Lo dispuesto en la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, por ser la normativa vigente y aplicable en el momento de la solicitud de la información (el 29 de julio de 2018), en lo que se refiere al alcance del derecho de acceso a los documentos y contenidos que obren en poder de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos [artículo 2.1]; y

b) Lo establecido en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, por lo que atañe a su tramitación.

Cuarto. El derecho de acceso a la información pública que recoge la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, que, como se ha señalado, es la normativa aplicable al caso por razón de la fecha de presentación de la solicitud, permite a los ciudadanos y ciudadanas el acceso y la obtención de aquella información, cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que la Administración de la Comunidad Foral de Navarra haya elaborado o que posea por el ejercicio de sus funciones [artículos 3 d), 5.1 b) y 22]. Se trata del derecho de los ciudadanos a obtener materialmente documentos y contenidos que ya obren en poder de la Administración y que figuren en soportes preexistentes al momento de la solicitud.

Conforme al artículo 22 de esta Ley Foral, cualquier ciudadano tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa, a la información pública que obre en poder de la Administración foral o sus organismos públicos, sin más limitaciones que las que esta Ley Foral contempla.

Presentada una solicitud de información ante el órgano competente en cuyo poder se encuentre la información, y especificada la identidad del solicitante, la información precisa que se solicita y la dirección de contacto válida a la que pueden dirigirse las comunicaciones (artículo 26), el órgano competente tiene el deber legal de facilitar la información pública solicitada o de comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla (artículo 30.1), a más tardar en el plazo máximo de quince días desde la recepción de la solicitud. Si en ese plazo previsto de quince días, el órgano competente no hubiera resuelto y notificado la resolución expresa, la Ley Foral dispone que “se entenderá estimada la solicitud salvo con relación a la información cuya denegación, total o parcial, viniera expresamente impuesta en una norma con rango de ley” (artículo 30.2).

Quinto. En el caso de la reclamación, el reclamante presentó una solicitud de información a través del formulario habilitado en el Portal de Gobierno Abierto, que tuvo entrada, el día 1 de agosto de 2018, en el Departamento de Educación, responsable de la información solicitada.

La solicitud de información especificó la identidad del solicitante, el contenido preciso de la información solicitada y la dirección de contacto válida.

Sexto. El Consejo de Transparencia de Navarra no observa la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión de la solicitud de las que cita el artículo 28 de la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio. No procede, en este caso, el deber de confidencialidad, ya que no cabe deducir afectación ninguna a los principios de igualdad, imparcialidad, libre concurrencia y objetividad por facilitar el acceso público a los enunciados de unos ejercicios ya realizados y a las plantillas de corrección de aquellos, cuyas puntuaciones, además, ya eran públicas en el momento de la solicitud.

Tampoco cabe apreciar ninguno de los motivos de limitación para la denegación total o parcial de la información que relaciona el artículo 23.1 de la Ley Foral.

En consecuencia, el Consejo de Transparencia de Navarra considera que la petición de información ha de entenderse estimada por transcurso del plazo legal establecido y que no concurre causa suficiente para denegar lo pedido.

Séptimo. De la declaración de intenciones transmitida por el Departamento de Educación, queda acreditado que persiste la falta de acceso a la información pública requerida por el reclamante.

El Departamento de Educación debe facilitar el acceso a los enunciados solicitados, así como a las plantillas de corrección correspondientes, bien haciendo pública la información y comunicando al reclamante la dirección electrónica de acceso a la misma, bien remitiendo directamente a este la información solicitada.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Estimar la reclamación formulada por don XXXXXX ante la inexistencia de respuesta, por parte del Departamento de Educación, a una solicitud presentada el 29 de julio de 2018 de acceso a los enunciados de los ejercicios escritos de las oposiciones para profesores/as de Enseñanza Secundaria y Formación profesional 2018, así como las plantillas correctoras manejadas por los tribunales.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Departamentos de Educación, para que, en el plazo de diez días, proceda a facilitar al reclamante la información por este solicitada en los términos del fundamento séptimo, y para que remita al Consejo de Transparencia de Navarra copia del envío de la información realizado al reclamante en el plazo de diez días hábiles desde que se efectúe, a fin de acreditar el debido cumplimiento de este acuerdo.

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

**El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria**

Juan Luis Beltrán Aguirre